



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0013-D-0043-2024. N.S.54.282**

Código: ARI-24-512  
Fecha: 23/09/2025  
Hoja: 1 de 6

**D  
G  
A  
G  
J**

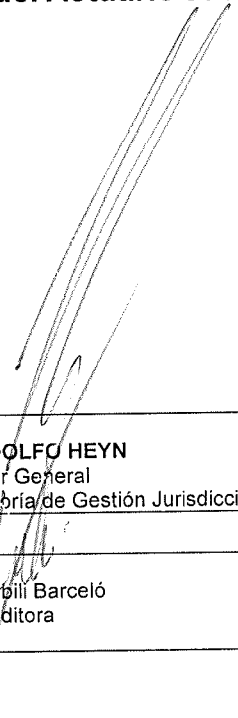
Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: “**GUSTAVO JOSÉ VERA NÚÑEZ C/ OLGA LILIANA MEZA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**”, N° 411, Año 2022, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno, actualmente a cargo del Juez Germán Santiago Bernal Pacher. Secretaría N° 2, a cargo del Actuario Judicial Fredy Osmar Acuña González.

*Circunscripción Judicial de Cordillera.*


VERIFICADO POR:

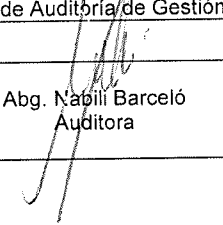
  
**ABG. OSCAR OCAMPOS**  
Director  
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata


APROBADO POR:

  
**ABG. RODOLFO HEYN**  
Director General  
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

  
**Abg. Belen Sanabria**  
Auditora

  
**Abg. Nabil Barceló**  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0013-D-0043-2024. N.S.54.282</b>	<p>Código: ARI-24-512 Fecha: 23/09/2025 Hoja: 2 de 6</p>
---	--	--

**1. RESUMEN EJECUTIVO:**

**1. Objeto de la auditoría:** Verificar las actuaciones obrantes en el expediente judicial caratulado: "GUSTAVO JOSÉ VERA NÚÑEZ C/ OLGA LILIANA MEZA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO", N° 411, Año 2022, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

**2. Normativas Aplicables:** Art. 189 inc. b) y c) de C.O.J, Art. 20 de la Acordada N° 709/11 y Art. 133 inc. h) del C.P.C.

**3. Responsable:** Ujier Notificador Juan Coronel


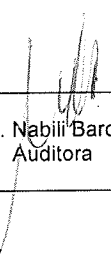
**4. Recomendación:** Disponer la remisión del presente informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.


**5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:**

\* Formulario de Denuncia N° 0013-D-0043-2024 ce fecha 03 de diciembre de 2024, N.S. 54.282.

\* Actuaciones procesales observadas en el expediente electrónico individualizado precedentemente, obtenidas del Sistema de Consulta de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:

 Abg. Belem Sanabria Auditora	 Abg. Nabilí Barceló Auditora
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0013-D-0043-2024. N.S.54.282</b>	Código: ARI-24-512 Fecha: 23/09/2025 Hoja: 3 de 6
---	--	---

**2. DESARROLLO:**

Mediante el proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, firmado por el funcionario Edgar Manuel Escobar Rodas., de fecha 04 de diciembre de 2024, se remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0013-D-0043-2024, N.S. 54.282, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del juicio caratulado: **“GUSTAVO JOSÉ VERA NÚÑEZ C/ OLGA LILIANA MEZA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”**, obrante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno, Secretaría N° 2, Circunscripción Judicial de Cordillera.

**3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:**


En la descripción de los hechos denunciados que se encuentran contenidos en el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó expresamente cuanto sigue: *“...en fecha 05 de diciembre de 2022 he presentado bajo patrocinio de abogado presentado en bandeja electrónica a las 8:49 la nueva dirección real de mi domicilio sobre la calle Juan E’Oleary casi desvio de tobatí a 50 mts camino a la facultad nacional hacia cabañas ciudad de Caacupé donde a pesar de haber denunciado domicilio real se realiza la notificación de reconocimiento de firma en el domicilio de mi familia en Ytu km 60,5 villa Ytu, margen derecho de la ciudad de Caacupé.*

*No se cumplió con lo que decía en la providencia de fecha 06 de diciembre de 2022 donde se reconocía mi dirección declarada y en que fecha 20 de marzo de 2023 y luego 21 de marzo de 2023 se realizaba notificación de reconocimiento de firma con otro domicilio y no el denunciado en el expediente electrónico acarreado como consecuencia se haga efectivo el apercibimiento y se tuvo por reconocida mi firma por el monto reclamado y me ocasiona perjuicios irreparables...”*

Por proveído de fecha 08 de septiembre de 2025, firmada por el Ministro Alberto Martínez Simón por la cual dispuso: *En atención a la Nota presentada por la Señora Olga Liliana Jara Meza, por la cual solicita nueva auditoría por ser un caso similar a la mafia de los pagarés, y notando que se encuentra en trámite una investigación con el NS: 54282 ante la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, remítase la presente nota a la mencionada dependencia a sus efectos.*

REALIZADO POR:

 Abg. Belej Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0013-D-0043-2024. N.S.54.282</b></p>	<p>Código: ARI-24-512 Fecha: 23/09/2025 Hoja: 4 de 6</p>
---	---	--

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo de los mismos, con las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:**

Asimismo, de las constancias de autos, éste órgano auditor, observó que en fecha 25 de octubre de 2022, el Abogado Víctor Samaniego en representación de la parte actora, tuvo por objeto una demanda de acción preparatoria de juicio de juicio ejecutivo en contra Olga Liliana Meza fijando domicilio de la misma sobre la Ruta Py02, Km 60,5 entrada mismo a Villa Ytu, margen derecho de la ciudad Caacupé; el cual fue iniciado por proveído de fecha 27 de octubre de 2022, firmada por el Magistrado Carlos Cesar González tuvo por iniciado el presente juicio, entre otros puntos señaló fecha de audiencia el día 11 de noviembre de 2022, a fin de que la demandada comparezca ante este Juzgado a objeto de reconocer o no la firma que se le atribuye y que obra al pie del documento presentado.

Seguidamente en fecha 03 de noviembre de 2022, se observó la cédula de notificación practicada por el ujier Juan Coronel, dirigida a Olga Liliana Jara en el domicilio Km 60,5 entrada mismo a Villa Ytu, margen derecho de la Ciudad de Caacupé a fin de comunicarle lo proveído de fecha 27 de octubre de 2022.


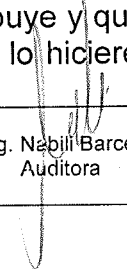
Según presentación electrónica de fecha **05 de diciembre de 2022**, por Olga Liliana Jara Meza por derecho propio y bajo patrocinio de abogado con el objeto de denunciar domicilio real en la casa ubicada en la calle Juan E. O'Leary N° 1.148 a 50 metros de la ruta TOBATI CAACUPÉ; que fuera contestada por proveído de fecha **06 de diciembre de 2022**, por lo que se tuvo por reconocida su personería y por constituido su domicilio en el lugar señalado, entre otros puntos.


Por proveído de fecha 10 de marzo de 2023, el Magistrado Carlos Cesar González, fijó fecha de audiencia para el día 24 del mes de marzo del corriente año, a fin de que la demandada comparezca ante el Juzgado con el objeto de reconocer o no la firma que se le atribuye, ordenando la notificación por cédula en formato papel.

Obra en fecha **21 de marzo de 2023** el informe del ujier notificador Juan Coronel, dirigida a Olga Liliana Jara Meza en su domicilio **km 60,5 entrada mismo a Villa Ytu, margen derecho de la Ciudad de Caacupé**, con el objeto de notificarle a lo proveído de fecha 10 de marzo del 2023.

Por proveído de fecha 29 de marzo de 2023, el Magistrado Carlos Cesar González citó a la parte demandada a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de tres días a objeto de reconocer o no la firma que se le atribuye y que obra a pie del documento presentado, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se tendrá por

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sahabria Auditora	 Abg. Nébill Barceló Auditora
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0013-D-0043-2024. N.S.54.282</b></p>	<p>Código: ARI-24-512 Fecha: 23/09/2025 Hoja: 5 de 6</p>
---	---	--

reconocida la firma y por autentico dicho documento. Notifíquese por Cédula formato papel.

Obra en fecha 11 de abril de 2023 la cédula realizada por el ujier Juan Coronel practicada a Olga Liliana Jara Meza con domicilio Km 60,5 entrada mismo a Villa Ytu, margen derecho de la Ciudad de Caacupé, a fin de comunicarle lo proveído de fecha 29 de marzo de 2023.

## **5. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:**

Luego de haber realizado el resumen de las actuaciones principales, y que guardan relación con la presente denuncia, cabe resaltar cuar to sigue:


**Como primer punto de la misma,** tenemos que la denunciante manifestó: *"...que en fecha 05 de diciembre de 2022 presente nuevo domicilio, donde a pesar de haber denunciado domicilio real se realiza la notificación de reconocimiento de firma en el domicilio de mi familia en Ytu km 60,5..."*; al respecto, se debe mencionar que éste órgano auditor, procedió a verificar las actuaciones en el expediente en cuestión, y pudo corroborar que en fecha 20 de marzo 2023 y 11 de abril 2023, obra el Aviso e informe del Ujier Notificador Juan Coronel realizado a la parte demanda Olga Liliana Jara Meza en la dirección Km 60,5 entrada mismo a Villa Ytu, margen derecho de la Ciudad de Caacupé. Cabe mencionar que la misma había denunciado en fecha 05 de diciembre de 2022 domicilio real en la Calle Juan E. O'Leary N° 1.148 a 50m de la Ruta Tobati – Caacupé, que por providencia de fecha 06 de diciembre se tuvo por constituido su domicilio en el lugar señalado.

De igual forma, es importante destacar que ésta Dirección, también pudo corroborar que en lo que respecta a las cédulas de notificaciones dirigidas a la demandada, las mismas fueron practicadas en el domicilio consignado en el título obligacional, siendo posteriormente, denunciado el nuevo domicilio por la parte demandada, corroborándose el diligenciamiento de dicha cédula posteriores a la fecha arriba mencionado.

También se pudo verificar que, las actuaciones procesales diligenciadas por el ujier notificador Juan Coronel, no se adecuan a lo establecido en el Art. 189 "Son atribuciones y funciones de los ujieres" del C.O.J que establece lo siguiente: *inc b) Recibir de los Secretarios las cédulas para practicar las notificaciones en el domicilio de las parte y c) Devolver, debidamente diligenciadas, las cédulas recibidas para practicar las notificaciones*" y que también se enmarcan dentro de lo que establece el Artículo 20 de la Acordada N° 709/11 que dice cuanto sigue: *"Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento*

REALIZADO POR:

 Abg. Belen Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0013-D-0043-2024. N.S.54.282</b></p>	<p>Código: ARI-24-512 Fecha: 23/09/2025 Hoja: 6 de 6</p>
---	---	--

de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes”.

En dicho contexto, se destaca, además, la normativa aplicable a la misma, dispuesta en el Artículo 133 inc. h) del C.P.C “Notificación por cédula y personal”, que dice: “...Serán notificadas por cédula en el domicilio del interesado las siguientes resoluciones: h) las que disponen traslados o vistas de liquidaciones...”.

**En cuanto al segundo punto de la denuncia, la denunciante alegó:** “...este juicio tiene todas las características de los casos mafia de los pagarés, pues el pagaré utilizado no fue firmado por mi persona...”, sobre dicho punto, se debe señalar que la denunciante adjuntó copias simple del formulario de denuncia ante al Ministerio Público órgano encargado llevar a cabo la investigación del hecho denunciado, sin embargo cabe indicar, que dicha situación en particular, se encuentra fuera del área de competencia de ésta Dirección, debiendo mencionarse que éste órgano auditor, está limitado al control de la gestión de los despachos judiciales y de los auxiliares de justicia, no formando parte del objeto de análisis el referido cuestionamiento.


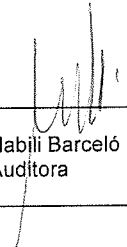
En ese contexto, se debe decir que las partes cuentan con los mecanismos procesales pertinentes que brinda el Código de Forma, a fin de obtener un pronunciamiento favorable a sus pretensiones o la revocación de fallos que pudieren afectar a sus derechos, no pudiendo ésta auditoría, suplir las omisiones procesales de las partes.

Igualmente, es primordial indicar, que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad del control judicial, así como también asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

## 6. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de ésta Dirección, **recomendar la remisión de dicho informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sarabia Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--